

APOYO AL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGÉTICA

CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD AGRICOLA AMAZONAS,
CONSTRUCCION REDES MT-BT RUIDOSO CHICO, CONSTRUCCION REDES MT-
BT COMUNIDAD NARANJAPATA Y SUROLOMA, CONSTRUCCION REDES MT-BT
SECTOR 40 CUADRAS

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., representada por el Ing. Wilson Núñez López, en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el CONSORCIO CC AMAZONAS, representada por el Ing. Raúl Marcelo Calle Urgilés a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES.

1.1. Mediante Contrato de Préstamo No. 4343/OC-EC suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Republica de Ecuador, se determinan las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución;

1.2. En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP, que establece que “en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”; el proceso de selección y contrato que se suscribe en consecuencia se someterá a la normativa que en la especie resulta aplicable en los términos del Contrato de Préstamo arriba referido;

1.3. Mediante Oficio MERNNR-SDCEE-2020-1112-OF de fecha 23 de diciembre de 2020, notifica a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A proceder con el inicio de la etapa precontractual de los procesos pertenecientes a los programas “APOYO AL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGÉTICA”, y emite las instrucciones para la preparación de los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional, en el que consta el proceso con CÓDIGO BID-EC-L1223-FERUM-EECSR-DI-OB-002.

1.4. La Máxima Autoridad de la Empresa, mediante Resolución de Inicio de fecha 11 de febrero de 2021, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso para la contratación de las obras: “CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD AGRICOLA AMAZONAS, CONSTRUCCION REDES MT-BT RUIDOSO CHICO, CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD NARANJAPATA Y SUROLOMA, CONSTRUCCION REDES MT-BT SECTOR 40 CUADRAS”, código: BID-EC-L1223-FERUM-EECSR-DI-OB-002, bajo el modelo de “Licitación Pública Nacional”, aprobados por el MERNNR y financiados con Préstamos y Cooperación Internacional del Banco Interamericano de Desarrollo;

1.5. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias que se describen a continuación, conforme consta en la certificación

conferida por la Econ. Mónica Hurtado Ruilova, jefe del Departamento Financiero, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 2021 - 00077 de fecha 29 de enero de 2021.

CUENTA	SECTOR / PROYECTO	PARROQUIA	CANTÓN
1.2.1.001.002.006.611.008	CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD AGRICOLA AMAZONAS	DUCUR	CAÑAR
1.2.1.001.002.006.611.003	CONSTRUCCION REDES MT-BT RUIDOSO CHICO	LA TRONCAL	LA TRONCAL
1.2.1.001.002.006.611.007	CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD NARANJAPATA Y SUROLOMA	DUCUR	CAÑAR
1.2.1.001.002.006.611.010	CONSTRUCCION REDES MT-BT SECTOR 40 CUADRAS	PANCHO NEGRO	LA TRONCAL

1.6. El 8 de julio de 2021, luego del procedimiento correspondiente, el Ing. Francisco Carrasco A. en su calidad de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE para esa fecha, mediante Resolución No. 2, adjudicó el contrato para la ejecución de la "CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD AGRICOLA AMAZONAS, CONSTRUCCION REDES MT-BT RUIDOSO CHICO, CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD NARANJAPATA Y SUROLOMA, CONSTRUCCION REDES MT-BT SECTOR 40 CUADRAS", proceso N°: BID-EC-L1223-FERUM-EECSR-DI-OB-002 al oferente CONSORCIO CC AMAZONAS representado por el Ing. Raúl Marcelo Calle Urgilés.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- 2.2. La memoria descriptiva y especificaciones técnicas /expediente técnico (especificaciones generales específicas, lista de cantidades, planos) y demás secciones del Documento de Selección en los cuales se detallan el objeto y alcance de la contratación.
- 2.3. La oferta presentada por el oferente adjudicado, con todos los documentos que la conforman.
- 2.4. Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado.
- 2.5. La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
- 2.6. La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado.
- 2.7. Prácticas Prohibidas y Elegibilidad.
- 2.8. Condiciones generales del contrato.
- 2.9. Condiciones especiales del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El Contratista se obliga con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. a ejecutar las OBRAS objeto del contrato, esto son la CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD AGRICOLA AMAZONAS, CONSTRUCCION REDES MT-BT RUIDOSO CHICO, CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD NARANJAPATA Y SUROLOMA, CONSTRUCCION REDES MT-BT SECTOR 40 CUADRAS"; y se compromete a realizar dicha(s) obra(s) a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. CONTRATISTA:

Son obligaciones del CONTRATISTA, durante la realización del contrato y el período de garantía:

4.1.1. Ejecutar el proceso de contratación con sujeción a los términos de referencia y especificaciones técnicas constantes en la oferta; cumpliendo con los planos, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la CONTRATANTE y acatando las disposiciones del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y/o FISCALIZADOR, y demás documentos contractuales.

4.1.2. Observar las prescripciones sobre Prácticas Prohibidas que se consignan en el Documento de Selección y en la página web del BID los que se consideran integrados a este contrato.

4.1.3. Observar y cumplir las pautas sobre elegibilidad del BID previstas en el Documento de Selección y en la página web del BID, pautas que se consideran integradas a este contrato.

4.1.4. Facilitar durante la ejecución del contrato, a las personas designadas por el CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

4.1.5. Realizar el contrato con las más avanzadas técnicas constructivas, con los métodos más eficientes y eficaces disponibles para su cumplimiento y utilizando mano de obra altamente especializada y calificada. Tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos.

4.1.6. Todos los materiales suministrados por el Contratista, deberán cumplir las normas de calidad INEN y las Especificaciones Técnicas, Generales y Particulares homologadas para las Empresas Eléctricas de Distribución del país.

4.1.7. Proporcionar la dirección técnica, mano de obra, equipo, vehículos, maquinaria y los materiales necesarios para ejecutar debidamente el contrato; de acuerdo con el cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.1.8. Cumplir con de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

4.1.9. Cumplir con la normativa ambiental que en la especie resulta aplicable.

4.1.10. Entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la fecha de Inicio del contrato. Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Ambas partes deberán cumplir con todas las condiciones de las pólizas de seguro.

4.1.11. Permitir y realizar todos los trámites para que el BID y/o las personas designadas por el Banco, inspeccionen todas las cuentas y registros contables del CONTRATISTA y sus SUB-CONTRATISTAS relacionados con el proceso de Selección y la ejecución del contrato; y realice auditorias por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Contratista, Sub contratistas y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado según lo cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en esta cláusula constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo con los procedimientos vigentes del Banco).

4.1.12. Cumplir con cualquier otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento de este o en norma legal específicamente aplicable.

4.1.13. Emplear el personal idóneo que permitan garantizar la buena calidad de los trabajos, cuya participación deberá estar previamente aprobada por la CONTRATANTE a través del Administrador y/o Fiscalizador del Contrato.

4.1.14. El Contratista deberá emitir las planillas con las facturas correspondientes a nombre de la CONTRATANTE, acorde a los hitos de pago definidos en el proyecto para efectos de los registros contables y trámites de pago correspondientes. Tanto la planilla como la factura deberán ser tramitadas por el Contratista de manera oportuna, una vez cumplidos los hitos de pago establecidos.

4.1.15. El Contratista se obliga a cumplir el procedimiento para solicitar y ejecutar consignaciones por suspensiones de servicio. En los casos que, los trabajos programados superen el tiempo planificado en la consignación, el Contratista deberá comunicarse con el Centro de Control de CENTROSUR con al menos 30 minutos de anticipación al cierre programado para informar la nueva hora de finalización.

4.1.16. El CONTRATISTA declara expresamente que ha visitado los lugares donde se emplazarán las obras respectivas y que conocen, por sí, todas las condiciones del terreno donde se habrá de erigir las obras. En consecuencia no podrán en el futuro invocar ninguna dificultad material imprevista.



4.2. CONTRATANTE.

Son obligaciones de la CONTRATANTE:

- 4.2.1. Realizar los pagos en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 4.2.2. Una vez que la CONTRATANTE reciba por parte del CONTRATISTA la planilla, los informes y demás documentación pertinente, en un plazo de hasta diez (10) días laborables, se procederá a emitir sus observaciones y en su defecto iniciar con el trámite de pago correspondiente.
- 4.2.3. Atender las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de diez (10) días laborables contados a partir de la petición escrita formulada por el Contratista.
- 4.2.4. Entregar oportunamente y antes del inicio del contrato, todos los previstos en el contrato, en condiciones que el CONTRATISTA pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos.
- 4.2.5. Suscribir las actas de entrega recepción provisional y definitiva de los bienes y servicios contratados, siempre que se haya cumplido con los requisitos previstos para tal efecto.
- 4.2.6. Supervisar, a través del Administrador y/o Fiscalizador del Contrato, la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con lo especificado en los DDLs y TDRs del proceso, así como también de la liquidación económica y el aval para que la CONTRATANTE proceselos pagos correspondientes.
- 4.2.7. En general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a el Contratista, es de **\$ 244.155,49 (Dos cientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco con 49/100)** dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA, de conformidad con la oferta presentada por el Contratista; valor que se desglosa como se indica en el ANEXO 4.

Las cantidades señaladas son aproximadas, por lo que se cancelarán los valores por la obra realmente ejecutada, considerando lo señalado en el presente contrato y en la ley.

5.2 Rubros nuevos, en caso de existir rubros nuevos su precio unitario se determinará aplicando lo establecido en el artículo 86 de la LOSNCP, considerando los costos del mercado en caso de no contar con un precio unitario vigente en la Contratante.

5.3 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

5.4. Las partes confirman que el precio del contrato cubre el valor total de la obra, incluyendo todos los materiales necesarios, los costos directos, indirectos, administrativos, utilidad, impuestos, tasas, servicios, depreciación, operación y mantenimiento de los equipos, sean de propiedad del oferente o alquilados, el costo

de los materiales, equipos y accesorios a incorporarse definitivamente en el proyecto, mano de obra, transporte, seguros, garantías, etc.; es decir, absolutamente todo lo necesario para la entrega de las obras y de conformidad con los pliegos a plena satisfacción del CONTRATANTE, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO.

6.1. La CONTRATANTE entregará a el Contratista, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo, CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, contra entrega de una garantía de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público, por igual monto y moneda. La garantía otorgada por el anticipo permanecerá vigente hasta que el anticipo pagado haya sido reembolsado, pero el monto de la garantía será reducido progresivamente en los montos reembolsados por el CONTRATISTA.

6.2. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista abrirá en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento.

6.3. El anticipo que la CONTRATANTE haya entregado al Contratista para la ejecución de la obra, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación ya que no pierden su calidad de recursos públicos de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.4. El anticipo será devengado en la misma proporción que se entregó en cada planilla hasta la liquidación de la obra.

6.5. El valor restante de la obra, esto es, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) se cancelará mediante pago contra presentación de planillas bimestrales o cuando el administrador lo solicite, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido al Contratista.

6.6 En caso de que el oferente no requiera anticipo, el pago se realizará contra presentación y aprobación de planillas mensuales que reflejen las cantidades efectivamente ejecutadas por cada uno de los rubros al precio unitario cotizado por el Contratista en la Lista de Cantidades de su oferta, para lo cual se deberá contar con el Informe a satisfacción del fiscalizador y administrador de la obra.

6.7 Hasta los 3 primeros días laborables posteriores a la fecha de cierre de la planilla, la fiscalización y el Contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas hasta la fecha. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios, luego en el término de dos días el Contratista entregará la planilla a la fiscalización, descontando el valor pagado por cada rubro en las planillas anteriores.

6.8 El Fiscalizador o Administrador, en el término de 10 días laborables aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el Contratista, y de ser el

caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de 15 días calendario contados desde la aprobación. Si la fiscalización o Administración no aprueban o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la Contratante.

6.9. Las verificaciones parciales de los bienes y servicios conexos objeto del contrato realizadas, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

6.10. Las cantidades de los bienes y servicios conexos objeto del contrato no incluidas en una verificación por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.10 Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el Contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará formalmente al Contratista. Si no se receptare respuesta, dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el Contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al trámite de pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

6.11. Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

6.11.1. Acorde a los hitos de pago, las planillas deben ser presentadas con un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad y el valor totales contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el (periodo) anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados. Estos documentos serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

6.11.2. El Administrador del Contrato o Fiscalizador, deberá verificar la planilla de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal de la obra previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE realizará las retenciones de ley así como las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.12. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución del contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1. En este contrato se rinden las siguientes garantías:

- **Buen Uso del Anticipo:** Por el 100% del valor entregado como anticipo.

- **Fiel cumplimiento:** Por el 5% del valor del contrato.
- **Técnica:** Previo a la firma del presente contrato, el adjudicatario entregará la garantía técnica prevista en los términos y disposiciones del artículo 76 de la LOSNCP, con el reconocimiento de firma y rúbrica, estará vigente por 24 meses contados a partir de la entrega - recepción definitiva.

7.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

7.3. Ejecución de garantías.

7.3.1. La de fiel cumplimiento del contrato.

7.3.1.1. Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al Contratista.

7.3.1.2. Si el Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.3.2. La del anticipo.

7.3.2.1. Si el Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.3.2.2. En caso de terminación unilateral del contrato y que el Contratista no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.3.3. La técnica.

7.3.3.1. Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- PLAZO.

8.1 El plazo para la ejecución de las obras es de **180 (Ciento ochenta) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice la transferencia del anticipo y concluirá con el informe del fiscalizador de la última obra ejecutada según el cronograma aprobado y a entera satisfacción de la CONTRATANTE. Luego del informe de liquidación del contrato se procederá a la firma del acta de entrega recepción provisional. Transcurrido el plazo de 6 meses, contabilizados a partir de la firma del acta de entrega recepción provisional, se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva. El Contratista solicitará por oficio tanto la recepción provisional como la definitiva.

8.2 Ingreso de información de los sistemas de medición en el sistema comercial: El Contratista deberá, cuando sea el caso, ingresar la información en el sistema comercial, relacionada con cada proyecto construido, dentro de los 5 días laborables contados a partir de la fecha de instalación del medidor.

8.3 Entrega de información: El Contratista deberá presentar mediante oficio al administrador del contrato la información relacionada con cada proyecto construido, en los plazos que se detallan a continuación:

- a) Planillas de avance de obra: En un término de 5 días laborables contados a partir de la culminación del período de ejecución.
- b) Documentos requeridos para la liquidación de cada obra:
 - Base de datos georeferenciada en ARCGIS, listado de clientes, Puntos GPS originales y corregidos, fichas de luminarias y transformadores: dentro de los 4 días laborables siguientes a la fecha de terminación de cada proyecto.
 - Planos impresos en Autocad o ARCGIS, planillas y liquidación de materiales de redes y medidores, dentro de los 15 días laborables siguientes a la fecha de terminación de cada proyecto.
- c) Devolución de la documentación con correcciones: luego de que fiscalización devuelva la documentación con las observaciones, el Contratista tendrá 5 días laborables para el reingreso con la información corregida.

8.4 Atención a disposiciones de la Fiscalización o Administración del contrato. El Contratista deberá atender en un plazo máximo de 3 días las disposiciones dadas por escrito por parte de la fiscalización o administración del contrato, orientadas a que la obra se realice conforme los planos de construcción definitivos, a las especificaciones técnicas y términos de referencia incluidas en los pliegos, u otras obligaciones contractuales.

8.5 Instalación de medidores. El plazo para la factibilidad de servicio, cambio e instalación del medidor sin modificación de red será de 2 días laborables, en tanto que para proyectos con modificación de red el plazo será de 10 días laborables contados a partir de la fecha de generación de la orden de trabajo.

8.6 El Contratista se obliga a cumplir el procedimiento para solicitar y ejecutar consignaciones por suspensiones de servicio. En los casos que, los trabajos programados superen el tiempo planificado en la consignación, el Contratista deberá comunicarse con el Centro de Control de CENTROSUR con al menos 30 minutos de anticipación al cierre programado para informar la nueva hora de finalización.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO.

9.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

9.1.1. Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o FISCALIZADOR.

9.1.2. Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de las obras contratados dentro de los límites establecidos en los DDLs del proceso.

9.1.3. Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE y ordenadas por ella, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o FISCALIZADOR, y que no se deban a causas imputables al Contratista.

9.1.4. Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o FISCALIZADOR.

9.3. El hecho de permitir al Contratista que continúe y termine el contrato o cualquier parte de la misma después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte de la CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

Cláusula Décima. – MULTAS.

10.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obras por parte del Contratista, se aplicará la multa de **1 por 1.000** sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme el cronograma valorado.

10.2 Por cada día de retardo por parte del Contratista en el ingreso de la información indicada en el numeral 8.2, se aplicará una multa del 1% del salario básico unificado vigente a la fecha por cada medidor con retraso.

10.3 Por cada día de retardo en la entrega de la información descrita en los literales a, b y c, del numeral 8.3, se aplicará una multa del 5% del salario básico unificado vigente a la fecha. Las multas serán acumulativas por cada proyecto y por cada incumplimiento.

10.4 En caso de que por parte del Contratista no se atienda las disposiciones dadas por la fiscalización o administración del contrato para solventar observaciones, dentro del plazo indicado en el numeral 8.4, se aplicará una multa del 1% del salario básico unificado vigente a la fecha por cada día de retraso y en cada observación individual indicada en las notificaciones. Las multas serán acumulativas por cada proyecto y por cada incumplimiento.

10.5 En caso de que el Contratista no cumpla lo indicado en el numeral 8.6 relacionado con las suspensiones de servicio, se aplicará una multa equivalente al 40% del salario básico unificado vigente a la fecha por cada incumplimiento

10.6 Con el objetivo de cumplir las exigencias regulatorias, por cada día de retardo por parte del Contratista en los trabajos indicados en el numeral 8.5, se aplicará una multa del 10% del salario básico unificado vigente a la fecha por cada medidor con retraso.

10.7 En caso de detectar que el Contratista dañe materiales o equipos entregados por la CONTRATANTE y los instale en esas condiciones, deberá reponer el material o equipo y además cancelar una multa equivalente a 2 veces el valor de dicho material o equipo considerando los precios unitarios establecidos por la CONTRATANTE.

10.8 Si el valor de las multas alcanza el 10% del valor total del contrato, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose además del cobro de las multas, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

10.9 El cobro de las multas será acumulativo y sin perjuicio de otras generadas por incumplimientos. En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del contrato, donde se establezca el incumplimiento, fechas y montos.

Cláusula Decimoprimer. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

11.1. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, particular que es aceptado expresamente por las partes.

Clausula Decimosegunda.- DESPERDICIOS

12.1 La CONTRATANTE reconocerá hasta el 1,5% como porcentaje máximo de desperdicios en conductores de redes aéreas de distribución, excepto el conductor de acometida y el conductor de armado del tablero de medición.

Cláusula Decimotercera. - SUBCONTRATACIÓN.

12.1. El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la CONTRATANTE siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal.

12.2. Nada de lo expresado en los documentos del contrato, creará relaciones contractuales entre un Subcontratista y la CONTRATANTE. La autorización para subcontratar una o más partes de los trabajos o la aprobación de un Subcontratista no relevará al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones que ha adquirido en virtud de este contrato, ni podrá interpretarse como suspensión de alguna de las disposiciones del contrato.

Cláusula Decimocuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

14.1. La CONTRATANTE designa al **ING. MIGUEL VÉLEZ ROMERO**, en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien deberá atenerse a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, así como a sus condiciones generales; a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato; y, velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa legal expedida para el efecto, disposición que deberá considerarse como suficiente delegación en el marco de las pertinentes disposiciones del COA.

14.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para lo cual bastará notificar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

14.3. El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar.

14.4. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Administrador que se ajusten a la ley aplicable para este tipo de proceso.

Cláusula Decimoquinta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.

15.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.1.1. Reclamos: El contratante podrá presentar reclamos al Contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

15.1.2. Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

15.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

15.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

15.2.3. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2.4. La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

15.2.5. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a

salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

15.2.6. Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

Cláusula Decimosexta. - ACTAS DE RECEPCIÓN.

16.1. Las actas de recepción contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Cláusula Decimoséptima. – CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar el proceso contratados, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, podrán celebrarse con el mismo CONTRATISTA, sin concursos, siempre que se mantengan los precios unitarios adjudicados. Si para la adecuada ejecución del contrato fuere necesaria la creación de nuevos rubros, el pago de estos rubros nuevos se hará a los precios unitarios referenciales actualizados del CONTRATANTE, si los hubiere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes. En ningún caso el valor final podrá exceder el quince (15%) del valor global pactado inicialmente.

Asimismo, en caso de que el contrato complementario supere el 15% del monto total del contrato, el CONTRATANTE deberá solicitar y contar con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para suscribir dicho contrato complementario.

En todos los casos corresponderá adecuar las garantías correspondientes.

Cláusula Decimoctava. – LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO.

18.1. El CONTRATISTA presentará la liquidación final debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, una vez operada la recepción definitiva. El CONTRATANTE deberá pronunciarse expresamente, ya sea observando la liquidación presentada por el CONTRATISTA o elaborando otra y notificando al CONTRATISTA para que se pronuncie.

Una vez consentida la liquidación, el Contrato quedará concluido. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la liquidación final.

18.2. Planilla de Liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional del proyecto, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Decimonovena. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

19.1. El contrato terminará:

19.1.1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

- 19.1.2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 19.1.3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución de este a pedido del CONTRATISTA;
- 19.1.4. Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA;
- 19.1.5. Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

- 19.1.6. Si el CONTRATISTA no observa lo prescrito respecto de Prácticas Prohibidas y/o Elegibilidad de este Contrato.

19.2. Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

19.3. Terminación Unilateral del Contrato. - El CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos:

- 19.3.1. Por incumplimiento del CONTRATISTA;
- 19.3.2. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA;
- 19.3.3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 19.3.4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 19.3.5. Si el CONTRATISTA no respetara las condiciones sobre Prácticas Prohibidas.

El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En este último caso, el CONTRATISTA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

19.4. Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y del CONTRATISTA. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el CONTRATISTA y le advertirá que de no remediarlo en el término quince (15) días de haberse notificado la, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el CONTRATISTA no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, lo cual será comunicado por escrito al CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

20.1. El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Vigésima primera: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, las divergencias o controversias se someterán a cualquiera de los medios alternativos de solución de conflictos, particularmente del Centro de Mediación Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.1. Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

21.2. Arbitraje.-

- a. El arbitraje será en Derecho.
- b. Las partes se someten al Centro Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- c. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- d. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será previsto en la Ley y en el Reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- e. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- f. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

- g. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- h. La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- i. El idioma del arbitraje será el castellano.
- j. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) arbitro(s).

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

21. 3.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

Cláusula Vigésimosegunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

22.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

22.2. Las comunicaciones entre el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el proyecto.

22.3. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésimotercera: LEY APLICABLE.

23.1. Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes de la República del Ecuador y las disposiciones establecidas en este contrato.

Cláusula Vigésimocuarta: DOMICILIO.

24.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.
Número de RUC:	0190003809001
Dirección:	Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo
Teléfono:	(593-7) 4135136
Dirección electrónica:	centrosur@centrosur.gob.ec / rene.velez@centrosur.gob.ec
Cantón - Provincia:	Cuenca – Azuay

EL CONTRATISTA:	CONSORCIO CC AMAZONAS,
Representado por:	Ing. Raúl Marcelo Calle Urgilés
Número de RUC:	0190505839001
Dirección:	Daniel Hermida 1-56 y Av. De las Américas

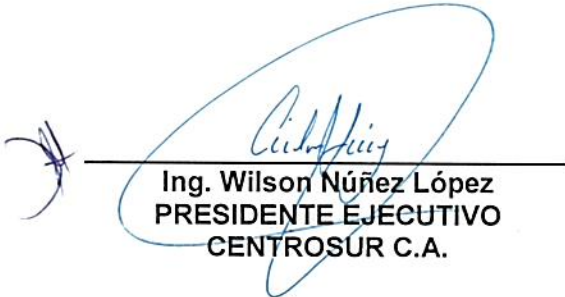
Teléfonos: 074187584 - 0998085611
Código Postal: 010106
Dirección electrónica: consorcioccamazonaz@gmail.com
Cantón - Provincia: Cuenca - Azuay

Cláusula Vigésimoquinta: - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cuenca, a **06 AGO 2021**



Ing. Wilson Núñez López
PRESIDENTE EJECUTIVO
CENTROSUR C.A.



CONSORCIO CC AMAZONAS
Ing. Raúl Marcelo Calle Urgilés.
CONTRATISTA

ANEXO 1. PRÁCTICAS PROHIBIDAS Y ELEGIBILIDAD.

3. Prácticas prohibidas

3.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.

- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de

donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a

recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

4. Oferentes elegibles

- 4.1 Un Oferente, y todas las partes que constituyen el Oferente, deberán ser originarios de países miembros del Banco. Los Oferentes originarios de países no miembros del Banco serán descalificados de participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. En la Sección III de este documento se indican los países miembros del Banco al igual que los criterios para determinar la nacionalidad de los Oferentes y el origen de los bienes y servicios. Los oferentes de un país miembro del Banco, al igual que los bienes suministrados, no serán elegibles si:
- (a) las leyes o la reglamentación oficial del país del Prestatario prohíben relaciones comerciales con ese país; o
 - (b) por un acto de conformidad con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa Organización, el país del Prestatario prohíba las importaciones de bienes de ese país o cualquier pago a personas o entidades en ese país
- 4.2 Un Oferente no deberá tener conflicto de interés. Los Oferentes que sean considerados que tienen conflicto de interés serán descalificados. Se

considerará que los Oferentes tienen conflicto de interés con una o más partes en este proceso de licitación si ellos:

- (a) están o han estado asociados, directa o indirectamente, con una firma o con cualquiera de sus afiliados, que ha sido contratada por el Contratante para la prestación de servicios de consultoría para la preparación del diseño, las especificaciones técnicas y otros documentos que se utilizarán en la licitación para la contratación de las obras y/o adquisición de bienes objeto de estos Documentos de Licitación; o
 - (b) presentan más de una oferta en este proceso licitatorio, excepto si se trata de ofertas alternativas permitidas bajo la cláusula 13 de las IAO. Sin embargo, esto no limita la participación de subcontratistas en más de una oferta
- 4.3 Toda firma, individuo, empresa matriz o filial, u organización anterior constituida o integrada por cualquiera de los individuos designados como partes contratantes que el Banco declare inelegible de conformidad con lo dispuesto en los Procedimientos de Sanciones o que otra Institución Financiera Internacional (IFI) declare inelegible y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones y se encuentre bajo dicha declaración de inelegibilidad durante el periodo de tiempo determinado por el Banco de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 3
- 4.4 Las empresas estatales del país Prestatario serán elegibles solamente si pueden demostrar que (i) tienen autonomía legal y financiera; (ii) operan conforme a las leyes comerciales; y (iii) no dependen de ninguna agencia del Prestatario.
- 4.5 Los Oferentes deberán proporcionar al Contratante evidencia satisfactoria de su continua elegibilidad, cuando el Contratante razonablemente la solicite.



GARANTÍA TÉCNICA

CONTRATISTA OBRA

Yo, RAUL MARCELO CALLE URGILES, como persona natural / **CONSORCIADO** del CONSORCIO CC AMAZONAS, con RUC 010279836001; en mi calidad de oferente adjudicado del Proceso: **LPN No: BID-EC-L1223-FERUM-EECSR-DI-OB-002**, cuyo objeto es: “**CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD AGRICOLA AMAZONAS, CONSTRUCCION REDES MTBT RUIDOSO CHICO, CONSTRUCCION REDES MT-BT COMUNIDAD NARANJAPATA Y SUROLOMA, CONSTRUCCION REDES MT-BT SECTOR 40 CUADRAS**”, garantizo que los materiales y equipos que suministro son nuevos y cumplen con las especificaciones técnicas y normas de calidad INEN establecidas por el MERNNR en el Catálogo Digital del portal: <http://www.unidadespropiedad.com/>, las cuales declaro conocer en su totalidad; y, además garantizo la calidad de la de la mano de obra utilizada para la construcción y que fuera exigido por la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A y el MERNNR.

Para todas las obras a ejecutarse en esta contratación, garantizo la reposición de cualquier tipo de material o equipo suministrado que resultare defectuoso, y asumir el costo de la sustitución o de la reparación por todos los daños que este material o equipo causare a bienes de la empresa o de terceros, en un plazo máximo de 15 días luego de producido el hecho y de la notificación correspondiente, sin que ello signifique un costo adicional para la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por parte de la Empresa o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Garantizo, además que, en caso de detectarse daño intencional en los materiales o equipos, repondré dicho material o equipo cumpliendo con una misma o superior calidad.

Esta garantía tendrá una vigencia de **24 meses** contados a partir de la firma del acta entrega – recepción definitiva adicional a la obligación considerada en el Art. 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940.

CUENCA, 05 de agosto del 2021



.....
RAUL MARCELO CALLE URGILES
0102796836
Procurador Común CONSORCIO CC AMAZONAS